

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA QUINTA ADENDA AL CONTRATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. E INTERNET PARA TODOS S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00001-2021-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	18 de febrero de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO	ANGHY RAQUEL LOPEZ DAVILA
	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar la denominada “*Quinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019*”⁽¹⁾ (en adelante, Quinta Adenda), suscrita el 28 de diciembre de 2020 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) e Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT).

2. MARCO NORMATIVO

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

¹ Remitida al OSIPTEL mediante carta IPT-006-LE-21, recibida el 12 de enero de 2020.



3. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación y actuados	Fecha de emisión / recepción	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 92-2019-GG/OSIPTEL	26/04/2019	<p>El OSIPTEL aprueba el denominado “Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Contrato Marco), suscrito el 2 de abril de 2019 entre TELEFÓNICA e IPT; junto a las modificaciones efectuadas por la denominada “Primera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019” (en adelante, Primera Adenda), suscrita el 22 de abril de 2019.</p> <p>El referido contrato y su adenda detallan los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social a TELEFÓNICA.</p>
2	Resolución de Gerencia General N° 29-2020-GG/OSIPTEL	20/01/2020	<p>El OSIPTEL aprueba la denominada “Segunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019”, suscrita el 16 de diciembre de 2019.</p> <p>La referida adenda adecúa el Contrato Marco para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte en nuevos sitios, denominados “Sitios Empresariales”. En ese sentido, se modifican los Apéndices I, IV y V.</p>
3	Resolución de Gerencia General N° 280-2020-GG/OSIPTEL	07/11/2020	<p>El OSIPTEL observa la “Tercera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019” (en adelante, Tercera Adenda), suscrita el 18 de setiembre de 2020.</p> <p>La referida adenda modifica la tabla de Sitios Nuevos, en ese sentido, modifica el numeral 2 del Apéndice I – “Sitios”.</p>
4	Resolución de Gerencia General N° 335-2020-GG/OSIPTEL	30/12/2020	<p>El OSIPTEL aprueba la denominada “Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019”, suscrita el 8 de diciembre de 2020.</p> <p>La referida adenda fue suscrita en respuesta a las observaciones emitidas mediante RGG 280-2020, por lo que las partes dejaron sin efecto la Tercera Adenda.</p>
5	Carta IPT-006-LE-21	12/01/2021	<p>IPT remite al OSIPTEL la “Quinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019” (en adelante, Quinta Adenda) suscrita con TELEFÓNICA para su evaluación.</p>



4. EVALUACIÓN DE LA QUINTA ADENDA

4.1. Sobre el objeto de la Quinta Adenda

La Quinta Adenda suscrita el 28 de diciembre de 2020 tiene por objeto:

- (i) Incluir en el numeral 3 del Apéndice I "Sitios" un nuevo Sitio Empresarial, denominado "Sitio Empresarial Caracoles"
- (ii) Incluir los numerales 4.5 (condiciones económicas aplicables al Sitio Empresarial Caracoles) y 5 (Planes Sociales) al Apéndice IV "Condiciones económicas" e
- (iii) Incorporar un compromiso especial para el Sitio Empresarial Caracoles en el Apéndice V "Acuerdo de niveles del servicio".

La referida adenda es remitida al OSIPTTEL en cumplimiento de lo establecido por el numeral 24.1 del artículo 24 de las Normas Complementarias ⁽²⁾, a efectos de que este Organismo Regulador evalúe el contrato y emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación.

4.2. Sobre las disposiciones en la Quinta Adenda

4.2.1. El Apéndice I – Sitios

Las partes incluyen en el numeral 3 del Apéndice I – Sitios, un nuevo Sitio Empresarial, denominado "Sitio Empresarial Caracoles", conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 1. MACRO CELDAS

COD_UNICO_IPT	NOMBRE EBC SITIO EMPRESARIAL	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO
MO00158	CARACOLES	180106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	QUELLAVECO

Cabe resaltar que, de acuerdo con la Resolución de Gerencia General N° 326-2020-GG/OSIPTTEL, el sitio corresponde a un área rural y se encuentra en el directorio institucional de centros poblados. Asimismo, se evidencia que la zona en cuestión viene siendo atendida por otras empresas operadoras.

Por último, se aprecia la manifiesta voluntad de las partes para la prestación de las facilidades de red en el sitio indicado, siendo que esta decisión no atentaría contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afectarían los intereses de los usuarios del Operador Móvil con Red (OMR), o los intereses de terceros operadores, o contravienen la

² Norma aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTTEL y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2017. Subrayados agregados:

"Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.

24.1 Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

(...)"



normativa de telecomunicaciones. En definitiva, responde al interés del OMR en ampliar la gama de servicios ofrecidos.

4.2.2. El Apéndice IV – Condiciones Económicas

En esta sección, las partes incluyen los numerales 4.5 y 5 al Apéndice IV – Condiciones Económicas–, a fin de establecer las condiciones económicas aplicables a:

- (i) El Sitio Empresarial Caracoles y,
- (ii) La adquisición de “Planes Sociales”, respectivamente.

En relación al primer punto, se verifica que condiciones económicas para el Sitio Empresarial Caracoles no se apartan de los criterios económicos que corresponde aplicar, ni atentan contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, ni afectan los intereses de los usuarios del OMR ni los intereses de terceros operadores ni contravienen la normativa de telecomunicaciones.

En concreto, las partes han acordado las siguientes premisas para la prestación del servicio, las cuales contienen la información requerida según los artículos 7.7 y 10 inciso *h* de las Normas Complementarias de la Ley N° 30083.

Premisas del Sitio Empresarial Caracoles

- *Sitio Empresarial que atiende a una zona en particular de alto tránsito dentro de un campamento minero.*
- *Sitio Empresarial que, de acuerdo con la evaluación efectuada previa a la firma de la Adenda, cursaría un mínimo de 1.5 TB al mes*
- *Periodo inicial de Operación de 3 años.*

Asimismo, se verifica que las condiciones económicas (CUADRO N° 2) son consistentes con las tarifas estipuladas en el Contrato Marco aprobado por el mediante Resolución de Gerencia General N° 92-2019-GG/OSIPTEL. Si bien, la Quinta Adenda no especifica una tarifa implícita para el Sitio Empresarial Caracoles, por principio de igualdad de acceso, se espera que IPT brinde tarifas similares a aquellas relaciones contractuales con otros OMR que presenten condiciones iguales o equivalentes a las establecidas con TELEFÓNICA por el presente Sitio Empresarial.

Por lo expuesto, no corresponde observar la adenda en este extremo.

CUADRO N° 2. CONDICIONES DEL SITIO EMPRESARIAL CARACOLES

Contraprestación total (S/)	612 000
Plazo (años)	3 años
Cuotas	36
Capacidad total estimada (millones)	
Minutos	3,6
Megas	153,7
Pago (S/ sin IGV)	
Inicial (pago de 2 meses)	34 000
Mensual (Enero 2021-Octubre 2023)	17 000



Con relación al segundo punto, las partes han acordado incluir el numeral 5 al Apéndice IV– Condiciones Económicas.

En dicho numeral, se menciona la adquisición de Planes Sociales consistentes en bolsas de datos o planes de datos que TELEFÓNICA empleará dentro del perímetro del OIMR como parte de los Proyectos adjudicados por el Estado Peruano, con el objetivo de reducir la brecha digital en el contexto COVID-19.

Las premisas consideradas son las siguientes:

Premisas de los Planes Sociales

- Se trate de un conjunto mínimo de 30,000 planes de solo datos a nivel nacional en el perímetro del OIMR, cantidad que podría tener alguna variación acorde a las disposiciones de los Proyectos adjudicados por el Estado Peruano a TELEFÓNICA.
- Planes asociados a una iniciativa nacional impulsada por el Gobierno Peruano.
- La contraprestación se realice por el bloque de los Planes Sociales activados por mes.
- La vigencia de los Planes Sociales será hasta el 30 de junio de 2021, pudiendo extender el plazo con un aviso simple al OIMR.

Para tal fin, se dispone de los siguientes Planes Sociales:

CUADRO N° 4. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS PLANES SOCIALES

	Cantidad estimada de Planes Sociales	Tráfico datos (Mb)	Free zone (Mb)
Plan estudiante	45 000	6 000	Ilimitada
Plan maestro	4 000	12 000	Ilimitada

Free zone: Entiéndase como Free zone todas las páginas de libre acceso o páginas web educativas de libre acceso que el Ministerio de Educación determine como indispensables a las operadoras y que no deben consumir el plan de datos asignados.

Las premisas para este numeral son resultado de la negociación de las partes y contienen la información requerida según los artículos 7.7 y 10 inciso *h* de las Normas Complementarias de la Ley N° 30083.

Con relación a las condiciones económicas (CUADRO N° 4), del precio mensual que el OMR retribuirá al OIMR, se advierte que la tarifa implícita de dichos Planes Sociales (CUADRO N° 5), es considerablemente menor a las brindadas por la prestación de servicios en los sitios empresariales ⁽³⁾. Tal diferencia respondería a la oferta comercial *ad hoc* ofrecida por el OIMR. Así tenemos que, para los sitios empresariales, el cargo que el OMR retribuye al OIMR está en función del tráfico de megas y minutos; en tanto que, para planes sociales, el OIMR otorga un cargo más bajo a cambio un conjunto mínimo de planes, asegurando su ganancia por el volumen.

³ La tarifa implícita del Sitio Empresarial Caracoles fue estimada mediante la siguiente fórmula: Contraprestación total/Tráfico, Para cada precio implícito se ha considerado que la provisión del servicio es única. Así tenemos que la tarifa implícita para voz es S/ 0.17 por minuto como resultado de dividir S/ 612 000 entre 3.6 millones de minutos; en tanto que la tarifa implícita para datos es de S/ 0.00398 por megabyte como resultado de dividir S/ 612 000 entre 153.7 millones de megas.



Es preciso indicar que, el cargo acordado por libre negociación de las partes, acorde a lo establecido en el artículo 14 de las Normas Complementarias, debe retribuir la provisión de los elementos de red y/o facilidades adicionales acordados entre el OIMR y el OMR, **estrictamente relacionados con su relación de provisión de facilidades de red, y destinados a que el OMR pueda brindar en las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social el servicio público móvil.**

En virtud a ello, se resalta que la condición vinculada a la finalidad del servicio a brindar por el OMR, en virtud a los contratos que tenga con terceros (entidades públicas o privadas), no debe afectar la replicabilidad de la tarifa por parte del OIMR a otros OMR, toda vez que los contratos celebrados por el OMR son ajenos al esquema de modelo de negocios del OIMR.

Por lo tanto, en aplicación del Principio de Igualdad de Acceso, reconocido en el numeral 1 del artículo 3 del de las Normas Complementarias de la Ley N° 30083, ante condiciones iguales o equivalentes a las negociadas por las partes para los Planes Sociales (número de planes contratados, volumen de tráfico definido, entre otros), IPT deberá ofrecer una tarifa similar asegurando un trato igualitario entre sus contratos de facilidades de red con terceros operadores.

Según lo expuesto, no corresponde observar la adenda en este extremo.

CUADRO N° 4. CONTRAPRESTACIÓN DE LOS PLANES SOCIALES

	Precio mensual por Plan Social S/ sin IGV
Plan estudiante	7,08
Plan maestro	11,47

CUADRO N° 5. CÁLCULO DE TARIFA IMPLÍCITA

Plan	Tráfico de datos (MB) (A)	Precio mensual por Plan Social S/ sin IGV (B)	Tarifa implícita (C=B/A)
Plan estudiante	6 000	7,08	0,00118
Plan maestro	12 000	11,47	0,00096

4.2.3 El Apéndice V – Acuerdo de niveles del servicio

Las partes modifican el Apéndice V a fin de incorporar un compromiso especial para el Sitio Empresarial Caracoles.

En concreto, se detalla el Compromiso del OIMR con TELEFÓNICA para atender la alta demanda de tráfico manteniendo la cobertura outdoor/indoor, la cual requiere de la instalación de una EBC macrocelda de 3 sectores en las bandas 3G y 4G.

Asimismo, se consideran protocolos de actuación de las partes con el fin de determinar la responsabilidad de cada una ante cualquier posible eventualidad como: una queja, notificación o penalidad por causas atribuibles y comprobadas al servicio brindado por el



OIMR, requerimientos regulatorios presentados en el Sitio, incumplimiento de niveles de calidad regulados y acordados entre las partes. Al respecto, sin perjuicio de las coordinaciones que tengan el OMR y el OIMR, para dar solución a los problemas que se presenten, se debe considerarse que el OMR es responsable de atender los reclamos de los usuarios y otra normativa sectorial, conforme a lo establecido en el artículo 43 de las Normas Complementarias.

Lo anterior se enmarca en lo estipulado en los artículos 29 del Reglamento de Ley N° 30083⁽⁴⁾ por lo que no amerita que se observe.

4.3. Resultado de la evaluación de la Quinta Adenda

El numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias señala que el OSIPTEL, al finalizar el período de evaluación y a través de una Resolución de Gerencia General, emitirá un pronunciamiento escrito en el que expresa su conformidad con el contrato, o las modificaciones o las adiciones que deben ser obligatoriamente incorporadas al mismo, sean aspectos legales, técnicos o económicos.

Por otra parte, es preciso indicar que la Quinta Adenda no constituye la posición institucional del OSIPTEL, ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador en materia de provisión de facilidades de red; salvo que se considere más favorable a los administrados. Asimismo, los términos de la Adenda se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Cabe indicar que, de conformidad con el Principio del privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente evaluación se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose el derecho de comprobar la veracidad de las afirmaciones de las partes y el cumplimiento de la normativa vigente.

Finalmente, se debe indicar que los términos y condiciones de la Quinta Adenda solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y, no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; por lo que los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

⁴ “**Artículo 29.-** Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de los servicios prestados a través de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural

29.1 Sin perjuicio de la responsabilidad del Operador Móvil con Red respecto a la prestación del servicio frente a los usuarios, el Operador Móvil con Red y el Operador de Infraestructura Móvil Rural, en sus respectivos contratos, acuerdan las condiciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del Marco Normativo de Usuarios, considerando lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley y demás normas aplicables. A falta de acuerdo entre las partes, el Osiptel emite el mandato, al cual las partes deben sujetarse.

29.2 Asimismo, los Operadores Móviles con Red pueden presentar reclamos contra el Operador de Infraestructura Móvil Rural por asuntos relacionados con las obligaciones de calidad de su infraestructura. “



4 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que la denominada “*Quinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019*”, suscrita entre Telefónica del Perú S.A.A. e Internet para Todos S.A.C., corresponde ser aprobada. En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar la “*Quinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019*”, suscrita el 28 de diciembre de 2020, conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTTEL, la notificación a los interesados y la publicación del presente informe de la “*Quinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019*” en la sección *Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR* de la página web institucional del OSIPTTEL; conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba la “Quinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019”
Resolución N°-2021-GG/OSIPTTEL
Empresas:
Telefónica del Perú S.A.A. / Internet para Todos S.A.C.
Detalle:
Aprobar la denominada “ <i>Quinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019</i> ”, que tiene como objeto modificar los Apéndices I, IV y V del “ <i>Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural</i> ”.

Atentamente,

